



CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIDEO VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO REPRESENTADA POR EL C. LIC. ISMAEL SIGALA PÁEZ, SUBSECRETARIO Y SECRETARIO TECNICO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VIDEO VIGILANCIA; EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**SUBSECRETARÍA**", Y POR OTRA PARTE AMIGOS DE CABO SAN LUCAS ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **GILBERTO CARLOS TINOCO BALDERAS**, PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**AMIGOS DE CABO SAN LUCAS, A.C.**", QUIENES CONVIENEN REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA DEBIDA COORDINACIÓN ENTRE AMBAS PARTES A FIN REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS TENDIENTES A BRINDAR SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS VIDEOGRABACIONES DEL CIRCUITO CERRADO INSTALADO EN LA ZONA CENTRO DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. Que en los términos de los numerales 3, 7, 16 fracción I, 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaría General de Gobierno es una dependencia de la administración pública estatal, centralizada de acuerdo con las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Misma que se auxiliará de la Subsecretaría de Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.
2. La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en los respectivos



ámbitos de la competencia que la propia Constitución señala, de igual forma establece que dichos órdenes de gobierno se coordinaran para cumplir los objetivos de la seguridad pública y que conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur, la cual establece en su artículo 2 fracción III "...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares y tiene como fines: (...) III.- Prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos;..."

4. La Ley de Video Vigilancia del Estado de Baja California Sur, en su artículo 1, el cual establece: "...La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur. Tiene por objeto regular la utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonidos en lugares públicos o privados abiertos a la sociedad de manera exclusiva por las instituciones de seguridad pública, por otras autoridades en los inmuebles que estén a su disposición, o bien, por empresas prestadoras de un servicio de seguridad privada. Los particulares y empresas de seguridad privada se sujetarán a lo previsto en la presente ley en lo referente a la instalación y utilización de los sistemas tecnológicos de video vigilancia..."

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 2174, de fecha 26 de junio del 2014, expedido por el Congreso del Estado, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de fecha 31 de Julio del 2014, se creó la Ley de Video Vigilancia del Estado de Baja California Sur.

2. Con motivo de la problemática delictiva que se ha presentado en la Zona Centro de Cabo San Lucas, ubicada en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur., **AMIGOS DE CABO SAN LUCAS A.C.** convocó a reunión a la **SUBSECRETARÍA** para



coordinarse en materia de seguridad pública y poner a disposición de la segunda sistema de videovigilancia consistente en cámaras de videograbación propiedad del primero con la finalidad de que sean operadas y resguardadas por la segunda.

3. Asimismo, se estipuló que el presente convenio de colaboración podría modificar o establecer objetivos, líneas de acción, metas programáticas y mecánicas operativas, complementarias las cuales puedan ir surgiendo en el transcurso del mismo.

DECLARACIONES

1.- DECLARA " SUBSECRETARÍA" QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 20 fracción XIII y XXVII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que son atribuciones del Subsecretario de Seguridad Pública tiene la atribución de suscribir los convenios, contratos, acuerdos, bases y demás documentos de carácter legal relacionados con la seguridad pública del Estado, que conforme a derecho sean procedentes; así como Coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4 y el Centro Estatal de Control de Confianza.

1.2 De conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Baja California Sur., el C. Lic. Ismael Sígala Páez, Subsecretario de Seguridad Pública, es el Secretario Técnico de la Comisión Técnica de Video Vigilancia.

1.3 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en carretera al Sur, Kilometro 17.5, calle Calafia, Colonia Calafia, en La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23054.



2.- DECLARA "AMIGOS DE CABO SAN LUCAS" QUE:

2.1 Que la Asociación Civil fue creada el día 29 de septiembre del 2009 bajo Escritura Publica 59,166 (cincuenta y nueve mil cientos sesenta y seis), Volumen 1,166 (mil cientos sesenta y seis), otorgada ante la fe del Licenciado Armando Antonio Aguilar Mondragón, Notario Público Número Uno con ejercicio en el estado de Baja California Sur.

2.2 Que AMIGOS DE CABO SAN LUCAS AC, se conformó con la misión de representar legalmente los intereses de los asociados, relativos a sus derechos y obligaciones como propietarios o Asociados de "AMIGOS DE CABO SAN LUCAS" Asociación Civil y que se encuentran ubicados en el primer cuadro de la ciudad.

2.3 Que el C. Gilberto Carlos Tinoco Balderas, fue nombrado como presidente de "AMIGOS DE CABO SAN LUCAS A.C.", bajo el acta de asamblea 55,734 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro), Volumen 1,179 (mil cientos sesenta y nueve), ante la fe del notario público número 3 (Tres), Lic. Carlos Aramburo Romero con fecha del 9 de noviembre del 2015.

2.4 Para los efectos del presente convenio como domicilio, se señala el ubicado en Blvd. Marina S/N Plaza del Sol, Local 19, Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. -

I.- El presente Convenio tiene por objeto establecer:

I.- Los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración del sistema de videovigilancia mediante cámaras de video, propiedad de AMIGOS DE CABO SAN LUCAS A.C., mismas que una vez que sean



totalmente liquidadas por éste, serán donadas al Gobierno del Estado de Baja California Sur.

II.- Las acciones y procesos para el almacenamiento, grabado y operación y manejo de las videograbaciones que corresponderán única y exclusivamente a la SUBSECRETARÍA a través del personal capacitado y autorizado por la misma institución para tal efecto; personal que se encontrará adscrito al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

III.- El proporcionar video vigilancia en la zona centro de Cabo San Lucas.

IV.- Las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local en materia de videograbación;

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del presente convenio ambas partes se comprometen a:

SUBSECRETARÍA:

I. Se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener la autorización correspondiente por parte del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur., y/o ante las dependencias que correspondan para la debida colocación de los postes necesarios en donde habrán de instalarse las videocámaras que así lo requieran.

II. Realizar y recabar la firma de convenios de colaboración con los propietarios de los espacios físicos que sean designados para la colocación de las cámaras de videovigilancia, especificando un término de cinco años; en caso contrario, los espacios serán definidos por medio de la Comisión Técnica de Video Vigilancia.



III. El monitoreo, almacenamiento, grabación y operación de las videograbaciones, mismas que serán realizadas a través del personal capacitado y autorizado por la SSPBCS para tal efecto; personal que se encontrará adscrito al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

IV. En el caso de presentarse algún ilícito del fuero común cercano a alguna cámara de video vigilancia (que haya sido donada) o que afecte a alguno de los integrantes de la Asociación Civil, la SUBSECRETARÍA actuara de conformidad con el artículo 16 de la ley de Video Vigilancia del Estado de Baja California Sur. Aunado a lo anterior, en caso de que AMIGOS DE CABO SAN LUCAS A.C. presentará denuncia al momento de ser requerida la grabación por el Ministerio Público se actuara de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la citada Ley.

V. La colocación física de las cámaras de videovigilancia será según lo establecido y programado en el anexo "A" del presente convenio, mismo que se integra al presente curso.

TERCERA. - AMIGOS DE CABO SAN LUCAS A.C.:

I. Conferirá 20 videocámaras de video vigilancia a favor de la SUBSECRETARÍA, a fin de que ésta realice las acciones y procesos para el monitoreo, almacenamiento, grabado y operación de las videograbaciones; mismas que serán remitidas vía dirección IP y/o WiFi a las oficinas que ocupa el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, ubicado en Cabo San Lucas, Baja California Sur., tales videocámaras serán donadas a favor de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

II. El mantenimiento de las videocámaras será en primera instancia responsabilidad de éste y en segunda instancia sólo con apoyo técnico de la SUBSECRETARÍA.



III. Por ningún motivo serán monitoreadas, almacenadas, grabadas y operadas las videograbaciones realizadas con las videocámaras señaladas en el presente, por el donante.

IV. La donación se realizará conforme a los lineamientos legales correspondientes, una vez que sea liquidado totalmente por AMIGOS DE CABO SAN LUCAS A.C., el sistema de videovigilancia señalado en la cláusula primera del presente apartado, que incluye la colocación de las cámaras en los puntos designados para ello, debidamente operando, hasta entonces y una vez con la factura correspondiente, renuncian a cualquier derecho de propiedad que pudieran tener sobre las cámaras y su infraestructura siendo donadas a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Leído que fue el presente y enteradas las "LAS PARTES" de su valor y fuerza legal, firman de conformidad el presente Convenio al margen y al calce por triplicado en Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el día 25 del mes de mayo del 2017.

"LA SUBSECRETARÍA"



LIC. ISMAEL SIGALA PÁEZ.
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE B.C.S.

TESTIGO




LIC. ROMMEL ARTURO RUIZ BELTRÁN
DIRECTOR INTERINO DEL SUB CENTRO
C4 LOS CABOS, B.C.S.

"AMIGOS DE CABO SAN LUCAS"


LIC. GILBERTO CARLOS TINOCO
BALDERAS
REPRESENTANTE LEGAL DE AMIGOS DE
CABO SAN LUCAS, A.C.

TESTIGO


LIC. ANTONIO CORDOVA CARRANZA
COMISIONADO
COMISIÓN DE SEGURIDAD AMIGOS DE
CABO SAN LUCAS, A. C.